

RESOLUCIÓN No. 452

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.877 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada “**EL PURGATORIO**”, ubicada en la vereda San Francisco – Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s)**, equivalente al 8.69% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 983275 - Y: 627654 - Alt: 2975 m.s.n.m. ± 1 m.

Que, mediante oficio radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño Radicado interno No. 558 del 29 de enero de 2025, **LUIS FERNANDO PIANDOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085.249.069 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en calidad de Representante legal de la Junta Acequia El Fraile, solicita:

“(…)

Solicito se decrete la Nulidad del Acto administrativo por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor MIGUEL ENRIQUEZ mediante expediente CSC-117-24, por contrarias las normas ambientales establecidas y vulnerarse el debido proceso, derecho de defensa, publicidad ya que la fijación de los avisos se realiza para conocimiento de los terceros e impedir dicho otorgamiento por cuanto la fuente no cuenta con el caudal suficiente para ser otorgado a más usuarios, y al haberse fijado los avisos con un nombre de la fuente el cual no es real se está violando los principios mencionados.. (…)

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud previamente identificada, realizó la **inspección ocular** el día **30 de mayo de 2025** tal como consta en el Informe Técnico **345- 2025** del **03 de julio de 2025** y posteriormente se emitió el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, donde indica:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967
www.corponarino.gov.co

De acuerdo a lo establecido en el informe de visita ocular realizado el pasado 25 del mes de abril de 2025, donde se acordó la reprogramación nuevamente de la visita ocular en cumplimiento a lo solicitado por el interesado Miguel Antonio Enríquez Matabanchoy con respecto al cambio del nombre de la fuente de uso público denominada “El Fraile” y en cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se da continuidad al procedimiento, dentro del expediente No. CSC- 117-2024.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda San Francisco La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0983275 - Y: 062765 - H: 2.975 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 30 del mes de mayo de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda San Francisco la Alianza, del corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño con el fin de atender la solicitud de cambio del nombre de la fuente de uso público denominada “El Fraile” dentro de la concesión de aguas otorgada a favor del señor Miguel Antonio Enríquez Matabanchoy, a través de la resolución No. 368 del 29 de julio de 2024, en la cual aparece con el nombre de “Purgatorio”, lo anterior en atención al oficio No. 558 del 2025 donde la comunidad de Buesaquillo indicaba que la concesión de aguas otorgada bajo el nombre El Purgatorio no era la correcta, por consiguiente se fijaron avisos nuevamente con el fin de que la comunidad pueda ejercer su derecho de defensa así las cosa a lo manifestado por los presentes durante la diligencia y habitantes del sector, el nombre Correcto corresponde a la fuente de uso público “El Fraile”, para lo cual hubo la necesidad de fijar nuevamente los edictos o avisos con el nombre establecido, en los lugares asignados por parte del señor Miguel Antonio Enríquez Matabanchoy dentro del proceso de concesión de aguas.

La fuente de uso público denominada el “El Fraile”, hace su afloramiento en predios de Jorge Enríquez, sector San Francisco Alto, sobre los 3.008 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego y después de un largo recorrido desembocar sobre las aguas de la quebrada San Francisco Buesaquillo, afluente del río Pasto hacia la parte baja de su recorrido, haciendo parte de la sub zona del Juanambú.

Durante la diligencia se recibe el oficio con fecha 29 de mayo de 2025 con radicado 4144, suscrito por los señores Luis Fernando Piandoy, Jesús Josa, Gloria Josa, Álvaro Jojoa, Carmen Jojoa, Alfonso Castillo, María Molina, Esperanza Jojoa, Jorge Enríquez, Juan Piandoy, Miguel Piandoy, Mauricio Piandoy, Darío López, Mari Magdalena, Disimaco López Paz, Luz Ismenia Paz, Luis Fernando Piandoy, quienes manifiestan rotunda oposición a la solicitud de concesión de aguas procedente de la fuente de Uso Público “El Fraile” cambio que había solicitado el interesado señor Miguel Antonio Enríquez Paz Matabanchoy al nombre anterior que estaba como el Purgatorio y que realizó a través del expediente No. CSC-117-2024.

SITIO DE VISITA:

Vereda San Francisco, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores: José Miguel Piandoy, Carlos Matangensoy, Darío López, Juan Piandoy, Jorge Erazo, Jorge Enríquez, María Molina, Álvaro Jojoa, Miguel Piandoy, Luis Fernando Piandoy, Jesús Josa, labor esta que se realizó sobre la fuente “El Fraile” en su sitio de afloramiento en las coordenadas: X: 0450003 - Y: 02137236 - H: 3.005 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación sobre la fuente

a través de acequia o canal abierto, canaleta, y manguera de 2 pulgadas continuando nuevamente su recorrido a través de acequia por varios predios de los beneficiarios de la concesión de aguas obtenida a través de la resolución No. 228 del 13 de mayo de 2025, correspondiente al expediente No. CSC-041-2025 y cuyo caudal autorizado es de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente al 58.82 % del caudal total aforado, beneficiarios que presentan la oposición a la solicitud por parte del señor Miguel Antonio Enríquez Matabanchoy.

Así mismo se realizó un aforo por flotador sobre la canaleta por donde hace su recorrido la fuente de uso público “El Fraile” en su parte inicial de su recorrido obteniendo como resultado un caudal de TRES PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (3.8 LPS) caudal considerado en época de fuertes lluvias en la región.

Se realizó otro aforo de tipo volumétrico antes de la entrada al tanque desarenador de donde se conduce el agua en manguera de dos pulgadas, obteniendo como resultado un caudal de UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.55 LPS), aclarando y de acuerdo a lo observado durante la diligencia existe un desvío o desperdicio del agua antes de entrar al mencionado tanque, por tal razón existe disminución de su caudal a lo largo del recorrido.

Finalmente se realizó otro aforo de tipo volumétrico sobre él tuvo de salida, donde continua su recorrido el agua de la fuente El Fraile por acequia o canal abierto hacia los predios de los beneficiarios obteniendo como resultado un Caudal de CERO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.83 LPS), donde es fácil establecer una disminución considerable del caudal de la fuente hacia la parte baja de su recorrido.

A lo anterior se suma que la acequia o canal por donde realiza el recorrido la fuente se encuentra totalmente obstruida por hojas, basuras que recoge o caen sobre el cauce, impidiendo el normal recorrido del agua, desviándose hacia otros lugares y disminuyendo su caudal. En si no hay un buen mantenimiento del cauce por donde realiza el recorrido la fuente el Fraile y por consiguiente se puede apreciar la disminución considerable de su caudal hacia la parte baja de su recorrido, donde es aprovechada por moradores hacia la parte baja de su recorrido.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicaron aforos a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de flotador y volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de:

- 1- Tres punto Ocho Litros Por Segundo (3.8 LPS) parte alta cerca al sito de su nacimiento.
- 2- Uno Punto Cincuenta y Cinco Litros Por Segundo (1.55 LPS), parte media de su recorrido.
- 3- Cero Punto Ocho Litros Por Segundo (0.8 LPS), parte baja de su recorrido.

Caudales estos considerados en época de fuertes lluvias en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo establecido en la visita ocular, se conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre del señor Miguel Antonio Enríquez Matabanchoy, procedente de la fuente de uso público “El Fraile” la cual quedara establecida o modificada en la Resolución de Concesión de Aguas, otorgada a su favor.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-345- 2025

*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa modificar la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO ENRÍQUEZ MATABANCHOY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.953.877 expedida en Pasto (N), un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS)**, procedente de la fuente de uso público “**El Fraile**” en su modificación en cuanto a su nombre y caudal, localizada en la vereda San Francisco - Buesaquillo, del corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 3.94 % del caudal total aforado el cual será destinado en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO**, dentro del predio San Francisco, localizado en la vereda San Francisco La Alianza del corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

- *Frente a la oposición presentada se recomienda que, por parte de los beneficiarios de las concesiones, se adelanten labores periódicas de mantenimiento y conservación del cauce (limpieza) de la fuente de uso público “El Fraile” desde el sitio de afloramiento y a lo largo de su recorrido.*
- *Corregir daños que se presentan sobre el cauce y así evitar fugas, pérdidas o desperdicio de agua hacia otros sectores con lo cual se está afectando el caudal real de la fuente.*
- *En la medida que sea posible por parte de todos los beneficiarios del recurso hídrico procedente de esta fuente, ver la forma de entubar o conducir el agua desde la parte alta de su nacimiento a través de manguera o tubería a lo largo de su recorrido y así se lograría evitar pérdidas y desabastecimientos del recurso hacia los predios localizados hacia la parte baja y posibles conflictos entre sus beneficiarios.*
- *El beneficiario de la concesión, deberá construir la obra de captación o derivación, provisto de un mecanismo de control o regulación de acuerdo al caudal autorizado y su conducción en manguera de ¼ de pulgada en su parte inicial o salida y se continuará en manguera de ½ pulgadas la cual se encontraba extendida hasta su propiedad.*
- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- El beneficiario de la concesión, realizara la derivación sobre la fuente “El Fraile”, en las coordenadas: X: 0983275 - Y: 062765 - H: 2.975 m.s.n.m., a través de la construcción de una obra de captación o derivación, provisto de un mecanismo de control o regulación del caudal autorizado y su conducción en manguera de ¼ de pulgada en su parte inicial o salida y se continuara en manguera de ½ pulgada hasta su propiedad y la cual se encontraba extendida, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Finalmente se deja establecido que frente al tema de servidumbre no es competencia de CORPONARIÑO por consiguiente deberá acudir ante justicia ordinaria.

En esta forma se rinde el presente informe en cumplimiento a lo solicitado el cual será enviado a la oficina jurídica para lo de su competencia dentro del proceso de concesión de aguas. (...)”

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones

que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar el nombre, el caudal concesionado y las coordenadas de la fuente de abastecimiento dentro de la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.877 expedida en Pasto (Nariño), otorgando un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s)**, equivalente al 8.69% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 983275 - Y: 627654 - Alt: 2975 m.s.n.m. $\pm$ 1 m, proveniente de la “Purgatorio”, para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, siendo que el nombre correcto corresponde a la fuente de uso público “**EL FRAILE**” dentro de las coordenadas X: 0983275 - Y: 062765 - H: 2.975 m.s.n.m del cual se concede un caudal concesionado de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS)**, equivalente al 3.94% del caudal total aforado el cual será destinado en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO**, dentro del predio San Francisco, localizado en la vereda San Francisco La Alianza del corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Así las cosas y por las razones anteriores expuestas, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verifica que es procedente realizar una modificación correspondiente al nombre, el caudal concesionado y las coordenadas de la fuente de abastecimiento en la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, por lo que resulta indicado acceder a la petición; por consiguiente, se realizará la modificación del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectará su contenido.

En base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar el artículo primero y segundo dado al nombre, el caudal concesionado y las coordenadas de la fuente de abastecimiento.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, dentro del expediente **CSC-117-24**; con lo que respecta al nombre, el caudal concesionado y las coordenadas de la fuente de abastecimiento; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHÓY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.877 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente de uso público “**EL FRAILE**”, localizada en la vereda San Francisco – Alianza, Corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de agua en cantidad **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS)**, equivalente al 3.94 % del caudal aforado sobre las X: 0983275 - Y: 062765 - H: 2.975 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, dentro del expediente **CSC-286-24**; con lo que respecta al nombre, el caudal concesionado y las coordenadas de la fuente de abastecimiento; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada “**EL FRAILE**”, ubicada sobre las coordenadas planas X: 0983275 - Y: 062765 - H: 2.975 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 368 del 29 de julio del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos

legalmente establecidos.

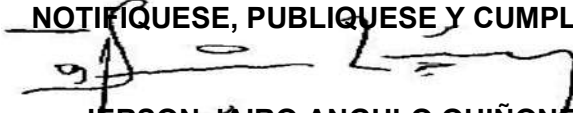
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHÓY**, *identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.877 expedida en Pasto (Nariño)*, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 25 DE JULIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA